

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Armenios de la provincia. Año 50 pesetas
 en el mes de mayo 15 y en el mes de junio 30
 En el extranjero 22.50 y 45 y 30

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Fomentar la circulación postal es uno de los medios que por modo eficaz pueden contribuir al progreso de un país. Entendiéndolo así, las naciones americanas que tomaron parte en el Congreso Postal de Madrid acordaron formar con España un único territorio postal. Con ello, no sólo se abarató e intensificó el tráfico postal entre España y los países citados, sino que se dió impresión de la más íntima y viva confraternidad.

Y si ese proceder se ha seguido con América, bien justo y conveniente parece hacerlo extensivo a las colonias españolas del Africa Occidental, ya que es orientación del Gobierno facilitar por todos los medios las comunicaciones con esa porción de nuestro territorio tan alejada como rica y digna de cariñosa solicitud:

Considerando lo anteriormente dicho, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de agosto de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de 1.º de octubre próximo se aplicarán las tasas que rigen en la Península a la correspondencia postal de toda índole, no sólo entre la Metrópolis y las colonias de Río de Oro, La Agüera y territorios españoles del Golfo de Guinea y viceversa, sino también para la que circule dentro de cada colonia y entre ellas.

Dado en Santander a ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 15 agosto 1926).

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de julio de 1902 fué creada la Junta Consultiva de las Posesiones españolas del Africa Occidental, cuya Junta, por fallecimiento de la mayoría de quienes la integraban, que no han sido sustituidos, y falta de acción en los superstites, no se ha reunido desde hace quince años, permaneciendo, no obstante, como organismo vivo, con atribuciones propias de gran importancia.

En cambio, existe la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, organismo modelo de laboriosidad y eficacia, que por su composición puede suplir perfectamente en sus fines a la repetida Junta consultiva, siquiera se recargue su labor con el estudio de nuevos y complicados asuntos.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de agosto de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara extinguida la Junta consultiva de las Posesiones españolas del Africa Occidental, creada por Real decreto de 30 de julio de 1902.

Artículo 2.º Pasarán a conocimiento de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias todos aquellos asuntos que incumbían a la extinguida Junta consultiva de las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Dado en Santander a ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 15 agosto 1926).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), que V. E. hace suya y que eleva a esta Presidencia solicitando autorización para proceder, mediante oposición, a la provisión de 20 plazas de Ayudantes de primera y 30 de segunda, dotadas con 2.000 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente, con destino en los talleres de dicha Dirección general y cuya provisión habrá de hacerse mediante la necesaria oposición, que versará sobre examen de las materias que se consignan en dicha propuesta:

Considerando que es notoria y está justificada la necesidad de reparar las deficiencias que existen en los expresados talleres, debidas casi exclusivamente a la falta de personal especializado que sepa conservar, entretener y reparar material tan delicado y de tan subido coste, como es el que se les confía, y construir el que esté dentro de los medios industriales y económicos de la Administración:

Considerando que para esta atención hay crédito consignado en el capítulo 29, artículo 1.º, sección 6.ª de gastos correspondientes al semestre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. E. para proceder a la provisión de las plazas indicadas mediante la oposición que ha de hacerse con arreglo al programa de materias y en las condiciones que expresa la indicada propuesta, dándose a los exámenes que se practiquen el más acendrado carácter práctico para que los admitidos puedan entrar inmediatamente en el desempeño de sus funciones, observándose además todas las disposiciones que regulan esta clase de nombramientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de la propuesta de que se ha hecho mérito. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 15 agosto 1926).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concluida ya la tramitación de los expedientes de varias Compañías de Ferrocarriles para su ingreso en el nuevo régimen ferroviario, cuyo funcionamiento dió comienzo en 1.º de enero de 1926,

como principio del plazo de tres meses señalado en base décima del Real decreto-ley de 12 de julio de 1924, que por Real decreto de 23 de abril de 1926 se señaló en seis meses, que terminaron el día 30 de junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Régimen ferroviario establecido por el Real decreto-ley de 12 de julio de 1924 de las Compañías de Ferrocarriles que se insertan en el adjunto estado en el que figuran asimismo los importes del valor provisional de establecimiento y del capital real del concesionario que corresponden a cada una de las Compañías que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Estado resumen de las Compañías de Ferrocarriles que con arreglo a la disposición tercera transitoria del Real decreto-ley de 12 de julio de 1924, son admitidas en el régimen ferroviario establecido por dicha disposición.

COMPANIAS	Valor de establecimiento.	Capital real del concesionario.
	Pesetas	Pesetas
Minas y ferrocarril de Utrillas	13.084.467'34	13.084.467'34
Ferrocarriles de Mallorca	12.687.667'46	1.231.630'00
Ferrocarril de Alaró	54.496'08	—
Alcoy a Gandia	1.475.680'33	1.097.400'00

Aprobado por S. M.—Benjumea.

(Gaceta 15 agosto 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de diciembre de 1925, ratificado por el Decreto-ley de 11 de marzo del año en curso, se determinó que, entre los productos sometidos al análisis, valoración y contraste del Instituto Técnico de Comprobación, figurasen los sustitutos de la lactancia materna en consideración a que la vigilancia escrupulosa de estos preparados presenta una salvaguardia importantísima para entrar, o al menos atenuar, las enfermedades que, cuando no reúnen aquéllos las debidas condiciones, producen en la infancia.

Uno de los preparados de muy frecuente uso en nuestro país para la sustitución de la leche materna es la leche condensada, en cuyos prospectos y anuncios se detalla y especifica las cantidades que deben adicionarse al agua, según la edad del lactante; pero la leche condensada reemplaza también a la leche fresca, por cuya causa las Juntas de Abastos la consideran como artículo de primera necesidad.

En los Reales decretos de referencia, y con miras al sostenimiento del Instituto Técnico de Comprobación, se autorizó a este Departamento para crear un distintivo de valor comprendido entre 5 y 15 centésimos.

mos con relación al precio de la venta de los productos sometidos a la vigilancia del Instituto de Comprohación.

De aplicarse esta norma a la leche condensada, resultaría injustamente gravada la parte considerable destinada a usos domésticos, y siendo, de otra parte, difícil averiguar los ejemplares que se destinan a una u otra de las aplicaciones dichas, a título de compensación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las leches condensadas, tanto nacionales como extranjeras, ostenten en cada ejemplar, a partir del día 15 del próximo septiembre, un sello equivalente a cuarto de céntimo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de agosto de 1926.—Martinez Amido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere ampliado, hasta las veinte horas del día 31 de los corrientes, el plazo para la admisión de instancias de los que pretendan acudir a los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escuela de Policía Española, que fueron anunciados por Real orden de 13 de mayo último (Gaceta del 14).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de agosto de 1926.—P. D. El Director general, Pedro Bazán.

Señor Director de la Escuela de Policía española. (Gaceta 17 agosto 1926).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse dentro del plazo reglamentario a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo, que terminará el día 15 de septiembre próximo, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo y tercer plazo de dicha cuota hasta la fecha indicada a los de reemplazos anteriores que no lo hubieren verificado en la fecha marcada en los Reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1926.—Duque de Teñón. Señor...

(Gaceta 15 agosto 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos

de este Departamento la cifra de 325.000 pesetas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas, que en sus conceptos de personal, material y focal fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 (Gaceta del 6) y 28 de enero de 1924 (Gaceta del 30) de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, para que así sea posible continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza, y como para hacer efectivos estos beneficios concedidos a la educación popular es necesario autorizar los servicios y los gastos que ello supone y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito referido del presupuesto aprobado por Real decreto de 1.º de los corrientes para el actual ejercicio económico de 1926-27 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y por las mencionadas Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y 28 de enero de 1924.

DISTRIBUCION DE CRÉDITO

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras	TOTAL	Pesetas.
1.ª	8.000	2	2	4	8.000
2.ª	7.000	2	2	4	7.000
3.ª	6.000	4	4	8	12.000
4.ª	5.000	4	4	8	10.000
5.ª	4.000	8	8	16	16.000
6.ª	3.500	16	16	32	28.000
7.ª	3.000	114	114	228	171.000
Totales....		150	150	300	252.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o Secciones de Escuelas graduadas, 300.

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas, 73.000 pesetas.

Total del crédito presupuesto, pesetas 325.000.

Las Escuelas de nueva creación referidas no comenzarán a funcionar hasta el 1.º de octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1926.—Callejo. Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de septiembre de 1924 se dispuso que la especialidad de Aparejadores titulares de obras continuase dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, encomendándose a los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura la enseñanza de la citada especialidad, los cuales han desempeñado esta función pedagógica durante los pasados cursos de 1924-25 y 1925-26. Pero dificultades explicable, ajenas al celo y desinterés de aquel Profesorado, obliga a que se remedien con la aportación de elementos complementarios, en tanto se establezcan de una manera definitiva las Es-

cuelas de Aparejadores, con la consiguiente provisión de cátedras mediante oposición y con arreglo al plan pendiente de estudio y resolución de este Ministerio.

Las disponibilidades económicas del actual ejercicio han permitido solamente resolver en parte aquella aportación, y así, se consignan en el vigente presupuesto las cantidades necesarias para mantener siete Profesores numerarios y cinco Auxiliares, que complementados con otros elementos de los propios Claustros, puedan dar la enseñanza completa de Aparejadores durante el próximo curso de 1926-27.

Por las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En tanto se establecen de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, se darán sus enseñanzas por las Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, agregándose para su mejor desempeño, cuatro cátedras de Profesor numerario y dos de Auxiliares a la de Madrid y tres de numerarios y tres de Auxiliares a la de Barcelona.

Los Profesores numerarios disfrutarán del sueldo de 5.000 pesetas anuales, y de 2.000 pesetas los Auxiliares.

2.º Para la provisión de estas cátedras, que tendrán carácter interino y sin que su desempeño suponga adquisición de derecho alguno, se abre concurso entre Arquitectos, los cuales presentarán sus solicitudes, acompañadas de relación de méritos y servicios, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden.

3.º Para la provisión de las Auxiliares, que tendrán también carácter interino y sin que su desempeño suponga adquisición de derecho alguno, se abre concurso entre Aparejadores titulares, los cuales presentarán sus solicitudes, acompañadas de relación de méritos y servicios, en el mismo plazo de treinta días.

4.º Una vez nombrados por este Ministerio los Profesores y Auxiliares como resultado del concurso, los Claustros de ambas Escuelas de Arquitectura se encargarán de acomodar el nuevo Profesorado, complementando con el suyo propio, a las exigencias del plan de enseñanza, que será el actual establecido en el Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

5.º A partir del próximo curso de 1926-27 la matrícula y enseñanza total de Aparejadores se dará únicamente en estas Escuelas de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 14 agosto 1926).

Ilmo. Sr.: Concedida autorización a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza para realizar ensayos y análisis de muestras y productos comerciales que remitan a dicha Escuela las entidades mercantiles o industriales, en consideración a los beneficios que las prácticas de laboratorio podrían reportar a la enseñanza y a la misma Escuela, y siendo conveniente que dicha autorización se haga extensiva a las demás Escuelas Profesionales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Catedráticos de Física y Química de las Escuelas Profesionales de Comercio para que por los laboratorios que tienen a su cargo puedan realizar los ensayos y análisis de cuantas muestras y productos comerciales les entreguen con este objeto las entidades mercantiles o industriales de la localidad, con suje-

ción a las siguientes limitaciones que fueron establecidas en la Real orden de 11 de mayo último:

1.ª Los precios de los análisis y ensayos que realice cada Escuela no podrán ser inferiores al precio medio que resulte de la comparación de los que se perciban por los laboratorios de las respectivas localidades.

2.ª Las cantidades recaudadas por los análisis y ensayos realizados se destinarán en su totalidad a la adquisición y mejoramiento del material y productos necesarios para el laboratorio de las expresadas Escuelas de Comercio.

3.ª A la realización de los ensayos y análisis cooperarán con el Catedrático, además del Profesor auxiliar, y en cuanto sea posible, los alumnos de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 16 agosto 1926).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.341.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CAMINOS VECINALES

Concurso de prelación.

Aprobadas por la Diputación provincial, en sesión del día 30 de julio último, las Bases para el concurso de prelación de caminos vecinales abierto a virtud de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de la Corporación al objeto de reclamaciones contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de agosto de 1926. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.342.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Cisneros, vecino de Tarazona, con domicilio en la Travesía de D. Juan Navarro, núm. 14, solicitando el establecimiento de una Expendeduría de explosivos, en la ciudad de Tarazona, en una huerta propiedad de D.ª Felisa Chunchillos, lindante con huertas de D. Florencio Martínez y D. Abel Lizarbe, a la derecha de la carretera de Tarazona a Tudela. De la visita efectuada por la Jefatura de Minas resulta reúne las condicio-

nes exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas pre-

senten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 25 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.—Rubricado.

Núm. 4.140.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de julio de 1926.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan en ferros...	
Rabis.....	Borja.....	Agón.....	Canina..	»	1	»	1	»	
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	»	1	»	1	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Felina.....	»	2	»	2	»	
Id.....	Ejea de los C.....	Sádaba.....	Canina.....	»	1	»	1	»	
Carbunco bacterid.*	Calatayud.....	Illueca.....	Caprina.....	»	6	»	6	»	
Id.....	Cariñena.....	Aguilón.....	Equina.....	»	1	»	1	»	
Id.....	Daroca.....	Manchones.....	Asnal.....	»	1	»	1	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....	»	1	»	1	»	
Id.....	Ejea de los C.....	Dos.....	Ovina.....	»	17	»	17	»	
Id.....	Id.....	Ardisa.....	Caprina.....	»	6	»	6	»	
Id.....	Id.....	Morata de Jiloca.....	Ovina.....	»	4	»	4	»	
Perineumonía contg.*	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	1	»	1	»	
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	3	»	3	»	
Fiebre aftosa.....	Ateca.....	Moros.....	Ovina.....	»	93	77	11	5	
Id.....	Borja.....	Mallén.....	Bovina.....	»	4	4	»	»	
Id.....	Id.....	Bulbiente.....	Ovina.....	»	71	»	6	65	
Id.....	Belchite.....	Azuara.....	Id.....	260	230	260	»	230	
Id.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Bovina.....	»	4	»	2	2	
Id.....	La Almunia.....	Tres.....	Ovina.....	9	32	11	2	28	
Id.....	Tarazona.....	Añón de Moncayo.....	Bovina.....	24	»	16	»	8	
Id.....	Ateca.....	Cuatro.....	Ovina.....	369	131	319	»	181	
Viruela.....	Calatayud.....	Paracuellos de Jiloca.....	Id.....	616	55	600	16	55	
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	1.300	300	1.300	»	300	
Id.....	Id.....	Id.....	Porcina.....	»	1	»	1	»	
Triquinosis.....	Sos del Rey C.º	Fuencalderas.....	Caprina.....	51	»	»	1	50	
Sarna sarcóptica.....									
<i>Sumas</i>					2.629	966	2.587	84	924

Zaragoza, 31 de julio de 1926.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Codergne.

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de

base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 4.273 Moros
— 4.286 Alfajarín

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados

forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

- Número 4.279 Torralba de Ribota
 — 4.283 Almonacid de la Cuba
 — 4.286 Alfajarín

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 4.273 Moros
 — 4.279 Torralba de Ribota
 — 4.280 Belmonte de Calatayud

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para el 2.º semestre del año 1926.

Número 4.278 Monegrillo

Liquidaciones al presupuesto de 1925-26 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 4.285 Novillas
 — 4.294 Plenas

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 4.287 Puebla de Alfindén: Sobre guarderío rural y bebidas.

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.288 Puebla de Alfindén

Matricula industrial.

- Número 4.272 Luesia
 — 4.274 Moros
 — 4.277 Utebo
 — 4.278 Monegrillo
 — 4.279 Torralba de Ribota
 — 4.284 Torrellas
 — 4.285 Novillas
 — 4.289 Munébrega
 — 4.292 Herrera de los Navarros
 — 4.293 Pradilla de Ebro
 — 4.294 Plenas
 — 4.295 Berruoco
 — 4.296 Gallocanta

Repartimiento general.

Número 4.285 Novillas

Relación nominativa de los aumentos prescrita por el Real decreto de 25 de junio de 1926.

- Número 4.275 Figueruelas
 — 4.276 Valpalmas
 — 4.291 Mainar

Maluenda.

N.º 4.30

El Ayuntamiento de este pueblo saca a pública subasta las obras para la construcción un edificio destinado a Escuelas municipales Casa Consistorial, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de Comisión municipal permanente, a las once horas del día diez del próximo septiembre, en Casa Consistorial.

El tipo de subasta será el de 32.752 pesetas en baja ajustándose las proposiciones, al modelo que a continuación se inserta, las cuales se presentarán en pliego cerrado, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina anteriores al de la celebración de la subasta.

Los licitadores acompañarán al pliego de proposición, un resguardo del depósito provisto cuyo importe de 1.638 pesetas ingresarán en la Depositaria municipal, debiendo prestar el tratista fianza definitiva en una suma igual al 100 por 100 del remate después que le sea adjudicada la subasta.

El plazo de terminación de las obras es el 1.º de diciembre y las condiciones de particular detallan en el correspondiente pliego de condiciones que queda unido al expediente, y el conjunto con el proyecto, pliego de condiciones administrativas y facultativas, queda de manifiesto en la secretaría municipal durante las horas de oficina.

Maluenda, a 19 de agosto de 1926. — El Alcalde, Ignacio Aguirre.

Modelo de proposición.

D., se obliga a llevar a cabo las obras de construcción de un edificio para Escuelas municipales y Casa Consistorial en el Ayuntamiento de Maluenda, sujetándose al proyecto, pliego de condiciones administrativas y facultativas aprobados por la municipalidad contratante por precio de pesetas (en letra).

Maluenda, de de 1926.

(Firma)

Purujosa.

N.º 4.30

Aprobado por la Comisión municipal permanente el pliego de condiciones para la contratación del suministro de alumbrado público en esta villa, por el presente se hace saber:

Que la subasta tendrá lugar el día quince de septiembre próximo, a las diez, en Casa Consistorial, constituyendo la mesa el señor Alcalde o quien delegue y otro miembro de la permanente.

Que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a doce.

Que el tipo de subasta es el de quinientas cincuenta y dos pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. La duración del contrato será de cinco años.

Los licitadores presentarán en Depositaria una fianza provisional de treinta pesetas, en la forma prevenida en el art. 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

El rematante presentará como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada.

Los pliegos de proposición deberán ser presentados en la forma y tiempo que el artículo 14 de dicho Reglamento determina, de siete a diez día laborable.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 26 de dicho Reglamento, no se ha presentado ninguna reclamación.

La propuesta se ajustará al siguiente modelo:

D., vecino de....., se ha enterado del pliego de condiciones para el arriendo de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, Casa Consistorial y Escuela de adultos, y acepta en todas sus partes, comprometiéndose a su cumplimiento por el precio de.... pesetas.

(Fecha y Firma)

Purujosa, 13 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Benito.

Pomer.

N.º 4.318.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, acordó señalar para la subastas de los aprovechamientos de leñas concedidos en el plan general para el año 1926-27, en los montes Valdepero y Valdepuertas, bajo el tipo de tasación de dos mil setecientas cincuenta pesetas en cada uno de ellos, a matarrasa, el día trece de septiembre próximo; el primero, a las diez de su mañana, y el segundo, a las diez y media, en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que aparece en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 28 de julio último, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo señalado.

Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en el mismo local y condiciones de las primeras, a los ocho días después y a las mismas horas.

Pomer, 22 de agosto de 1926.—El Alcalde, Juan Pérez.

Tauste.

N.º 4.270.

El anuncio de esta Alcaldía, que aparece en primer lugar con el núm. 4.181, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 del mes en curso, debe entenderse debidamente rectificado en la forma siguiente:

A las once horas del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente al en que aparezca

inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones, por la Mesa constituida al efecto, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y en el plazo de treinta minutos, para optar a la subasta del arriendo de los pastos, por cinco años forestales, a contar desde 1926-27, del monte número 172 del catálogo, denominado «Sierra de la Virgen», de este término municipal, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de dos mil pesetas anuales, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 21 de agosto de 1926.—El Alcalde Joaquín López.

* * *

El anuncio de esta Alcaldía, que aparece en segundo lugar con el núm. 4.181, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mes en curso, debe entenderse debidamente rectificado en la forma siguiente:

A las doce horas del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente al en que aparezca, inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones, por la Mesa constituida al efecto, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y en el plazo de treinta minutos, para optar a la subasta del arriendo de los pastos por cinco años forestales, a contar desde el 1926-27, del monte denominado «Val de las Mulas o Traslamba», de este término municipal y de la libre disposición de este Municipio, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de seis mil pesetas anuales, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1921.

Tauste, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Joaquín López.

Villarreal de Huerva. N.º 4.290.

El día 7 de septiembre próximo y hora que a continuación se expresa tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas siguiente: Monte Las Horcajuelas, a las nueve horas; tasación 750 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último que se halla de manifiesto en la secretaría.

Villarreal de Huerva, 21 de agosto de 1926. El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.298.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de esta fecha, se cita por medio de la presente a Manuel Jiménez, habitante en la calle de Pallaruelo, 4, para recibirle declaración en la causa núm. 136 de 1926, sobre desaparición de documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de cinco días, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza, 22 agosto 1926. — El Secretario, P. H., Florencio Jiménez.

Núm. 4.308.

JUZGADOS MUNICIPALES

Fuentes de Ebro.

D. Alejandro Viamonte Cortés, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro (provincia de Zaragoza);

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871, Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 10 de diciembre de 1920, se anuncia por el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de instrucción del partido, debidamente documentadas; debiendo hacer constar que esta villa consta de 2.300 habitantes de hecho, que dicha plaza se halla dotada únicamente con los derechos de arancel.

Fuentes de Ebro, a 23 de agosto de 1926.—El Juez municipal, Alejandro Viamonte.

Núm. 4.299.

Brea.

D. Juan Gil Lavilla, Juez municipal de esta villa de Brea;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Leonor Vela Alonso, viuda de Francisco Lázaro, vecina de esta villa, contra D. Juan Sáez, del comercio y vecino de Madrid, sobre reclamación de novecientas veintitrés pesetas, para pago de éstas y gastos y costas causados, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y como embargados al expresado D. Juan Sáez, los efectos siguientes:

Ciento tres pares de zapatos de señora de varias clases	70
Ocho pares zapatos terciopelo negro escotados	60
Ocho pares zapatos terciopelo negro, Mercedes	60
Ocho pares zapatos, metis negro, escotados	60
Cinco pares zapatillas señora, badana negra	30
Cinco pares zapatos terciopelo negro, corte inglés, señora	30
Veinticinco pares zapatos, satén, corte inglés	170
Doce pares botas cartera boscaif, para caballero	120
Sesenta y seis pares sandalias becerro cromo para niño	360
Veintisiete pares zapatos metis y oscuria negra, señora	180
Diez y siete pares zapatos charol y dón-gola negra, señora	110
Veinticinco pares zapatos lona blanca, para caballero	200
Veinticinco pares zapatos señora, varias clases	170

Total pesetas... 2.920

Para dicho acto, que tendrá lugar el día y siete de septiembre próximo y hora de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, plaza de la Constitución, número 2, se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los efectos embargados que sirve de tipo para esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también exhibir la cédula personal.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de cesión, el remate a un tercero.

Dado en Brea, a veintiuno de agosto de 1926, novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Juan Gil.—D. S. O., el Secretario, Vicente García.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO